



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2019-00061-00
<b>DEMANDANTES:</b>	IVEN MARINA GAMBOA ARCE
<b>DEMANDADOS:</b>	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR

Fíjese el **26 de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 8:30 AM** como el día y la hora escogidos para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 CGP dentro de este asunto, la cual se realizará por la plataforma de LIFESIZE.

Requíerese a las partes para que concurran con sus apoderados. Así mismo deberán asegurar la comparecencia de los testigos (De haberlos solicitado) y suministrarse con al menos 5 días de anticipación los correos electrónicos de las partes y demás asistentes a la audiencia, información que deberá remitirse directamente al correo del juzgado [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el asunto "AUDIENCIA" y el radicado del proceso.

La audiencia se sujetará a las pautas fijadas en el protocolo para la realización de audiencias del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar, Cesar, publicada en ícono de Avisos 2020 del sitio web de la rama judicial, el cual puede ser consultado copiando y pegando el siguiente link en su navegador: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-valledupar/83>

Se advierte igualmente que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del Artículo 372 del Código General del Proceso, decrétense y téngase como prueba las siguientes:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora IVEN MARINA GAMBOA ARCE.
- Copia simple del extracto de contrato de seguro de vida que consta en la Póliza No. GR 5578 expedida por la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

- Copia simple del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #190-7875.
- Copia simple de las incapacidades ordenadas por la Fundación Médico Preventiva.
- Copia simple de certificación de incapacidades ordenadas por la Fundación Médico Preventiva.
- Copia Simple de la Resolución #00830 de 25 de abril de 2018 proferida por la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar.
- Copia Simple del Dictamen #26257425-103 de la Junta Regional de calificación de Invalidez del Cesar.
- Copia simple de las declaraciones extraprocesales de IVEN MARINA GAMBOA ARCE y LILIBETH OROZCO GAMBOA.
- Copia simple del Oficio DNI-SV-7129799 de 29 de mayo de 2018, por el cual la compañía aseguradora da respuesta negando el pago de la declaración efectuada por la aseguradora.
- Copia original acta de no conciliación #000227 de 2018.
- Copia original de constancia de inasistencia al proceso de conciliación prejudicial No. 00227 de 2018.
- Copia simple del certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.
- Historia Clínica actualizada.
- Registro Civil de Defunción de la señora IVEN MARINA ARCE GAMBOA, indicativo Serial 09650401.
- Registro Civil de Nacimiento de LILIBERTH DE JESUS OROZCO GAMBOA,

1.2. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte al Representante Legal de la Compañía de Seguros Bolívar, para que bajo la gravedad del juramento absuelva las preguntas de verbalmente le formulará el apoderado de la parte demandante dentro de este asunto en la fecha programada para la audiencia.

1.3. Testimonios: Niéguese la ratificación del testimonio extrajuicio de la señora LILIBETH DE JESUS OROZCO GAMBOA, relacionados con la necesidad de la señora IVEN MARIA GAMBOA ARCE de asistencia de terceras personas para su aseo personal, movilidad, traslados, vestirse, etc., toda vez que al ser la sucesora procesal reconocida de la causante, será escuchada en interrogatorio de parte.

1.4. Exhibición de documentos: Se solicita por la parte demandante, que se ordene a la parte demandada exhibir el documento del Contrato de Seguro Vida GR-5578 de 9 de enero de 2015, por encontrarse en su poder. Dado que los referidos documentos obran en el proceso, se negará dicha exhibición.

## 2. POR LA PARTE DEMANDADA:

### 2.1. Documentales:

- Solicitud -Certificado Individual de Seguros de Vida de Grupo -Educadores de Colombia No. 809489 de 9 de enero de 2015.

- Formulario No. 188022 de 9 de enero de 2015 denominado DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD -SEGUROS DE VIDA GRUPO.
- Condicionado aplicable a la póliza vida grupo GR-5578.
- Soporte de transferencia electrónica realizada en fecha 11 de julio de 2019 a favor de la señora LILIBETH DE JESUS OROZCO GAMBOA por valor de \$45.259.363.
- Soporte de transferencia electrónica realizada el 19 de septiembre de 2019 a favor de la señora ALEXANDRA JIMENEZ OROZCO, por valor de \$19.396.869.
- Respuesta de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en fecha 8 de julio de 2019, a la reclamación presentada por las señoras LILIBETH DE JESUS OROZCO GAMBOA y ALEXANDRA JIMÉNEZ OROZCO, por medio del cual se les informaba del pago del valor asegurado en la póliza GR-5578 expedida por la compañía aseguradora.
- Respuesta de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en fecha 26 de septiembre de 2019, a la reclamación presentada por las señoras LILIBETH DE JESUS OROZCO GAMBOA y ALEXANDRA JIMENEZ OROZCO, por medio del cual se les informaba el pago del valor asegurado en la póliza GR-5578 expedida por la compañía aseguradora.

2.2. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de la parte demandante LILIBETH DE JESUS OROZCO GAMBOA, quien deberá absolver las preguntas que de forma verbal le formulará el apoderado de la parte demandante el día de la audiencia-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

Firmado Por:  
**Martha Elisa Calderon Araujo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ef1d55bdf5d61e2b766586c2e1c5b7323e5a643693ef5b1251d9d3ef86f80**

Documento generado en 28/02/2023 04:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**